



Modificación de Reglamento Interno del Fondo de Inversión Chile Infrastructure Leveraged I

Santiago, 01 de febrero de 2024

Les escribimos para informarles que el Reglamento Interno del Fondo de Inversión **Chile Infrastructure Leveraged I** será modificado.

¿Desde cuándo comienzan a regir las modificaciones?

El Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día **09 de febrero de 2024**. El detalle de las modificaciones incorporadas en el texto del referido Reglamento Interno son las siguientes:

I. Primera Sección a modificar.

Modificación a la siguiente Sección:

I. CARACTERÍSTICAS DE CHILE INFRASTRUCTURE LEVERAGED I FONDO DE INVERSIÓN

DOS) ANTECEDENTES GENERALES

Propuesta: Eliminar la obligación de la Administradora de publicar en su sitio web, la declaración a través de la cual, indiquen que los aportantes cumplen con la condición de ser inversionistas institucionales.

Texto original del último párrafo:

“La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que el o los Partícipes que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumplan con los requisitos anteriores, en forma previa a su inscripción en el registro de Aportantes del Fondo. El formato actualizado de dicha declaración se encontrará disponible en el sitio web de la Administradora, www.fintual.cl/docs.”

Texto propuesto:

“La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que el o los Partícipes que contemplen invertir en las cuotas del Fondo cumplan con los requisitos anteriores, en forma previa a su inscripción en el registro de Aportantes del Fondo.”

II. Segunda Sección a modificar.

Modificación a la siguiente Sección:

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO) ASAMBLEA DE APORTANTES

Propuesta: Especificar la forma de convocatoria de la asamblea de aportantes.

Texto original:

“1.6) Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título IX, número.”

Texto propuesto: :

“1.6) Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, dentro de los 10 días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.”

TRES) COMITÉ DE VIGILANCIA

Propuesta: Modificar la periodicidad de sesionar del comité de vigilancia, pasando de a lo menos cuatro veces al año a a lo menos una vez al año.

Texto original:

“2.5. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General u otro funcionario que corresponda en representación de la Administradora, salvo que los miembros

del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.”

Texto propuesto:

“2.5. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, de manera remota (a través de los medios tecnológicos que decidan los miembros del Comité), o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez al año en la fecha predeterminada por el propio Comité de Vigilancia o con la periodicidad que indicare la Comisión, en caso de emitirse normativa que regule dicha materia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General u otro funcionario que corresponda en representación de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.”

III. Tercera Sección a modificar:

Modificación a la siguiente Sección:

IX. **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

NUEVE) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Propuesta: Especificar la forma de actuar frente a una posible situación de controversias.

Texto original:

“Cualquier duda o controversia que surja entre los Aportantes, en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este Reglamento Interno u obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El número de árbitros será tres. La sede del arbitraje será Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español, sin perjuicio de que los escritos, alegatos y pruebas puedan ser presentados, indistintamente, en inglés o español. La ley aplicable al contrato será la ley sustantiva de Chile.”

Texto propuesto:

“Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro mixto, arbitrator en cuanto al procedimiento y de derecho respecto del fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., vigente al momento de su inicio. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.”

El nuevo Reglamento Interno y el detalle de sus modificaciones se encuentran en los archivos adjuntos en este correo.

Puedes comunicar cualquier consulta a cumplimiento@fintual.com.

Para más información visita: www.fintual.cl | www.cmfchile.cl